



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 17 de febrero de 1998 – Número 34

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG.

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.–Resolución por la que se delega en el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la competencia para dictar las Resoluciones declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos para plazas de interinos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..... 890

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Circular 2/1998, de 2 de febrero, por la que se dictan instrucciones sobre control financiero 890
- 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificaciones de valoración de bien mueble y de anotación preventiva de embargo 896
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente para construcción en suelo no urbanizable..... 897
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Luena y Santander, con hijuelas entre Ontaneda y Puente Viesgo por Vejorís (k-46) 897
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Depositados los estatutos de la Asociación Cántabra de Automoción (ASCAUTO)..... 897

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 897
- Autoridad Portuaria de Santander 903

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Cuatro de Santander..... 906
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega..... 907
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo 907
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera..... 908
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales 909
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Dos de Madrid..... 909

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander..... 910
- Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria..... 911

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 16 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de octubre de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante nombramiento interino, plazas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio;

Considerando que, en orden a una mayor agilidad en el proceso selectivo, es conveniente la gestión de una parte del mismo en la Consejería afectada, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

ACUERDO

Delegar en el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la competencia para dictar las Resoluciones declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos a que hace referencia la base 4, apartado 4.1 de la citada Orden.

Santander, 23 de enero de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/32022

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Circular 2/1998, de 2 de febrero, por la que se dictan instrucciones sobre Control Financiero

La Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre) en su artículo 69, letra c), atribuye a la Intervención General de esta Administración la facultad de ser centro del control financiero, regulando en los artículos 65 y 66 las correspondientes comprobaciones y auditorías aplicables a las entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, así como a las empresas públicas regionales, entidades y particulares que gocen de subvenciones, préstamos, avales y otras ayudas del sector público regional.

Las últimas Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 8/1986, de 27 de diciembre, y Ley 6/1997, de 30 de diciembre) establecen un control posterior pleno para las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización esencial o limitada previa, un control financiero permanente para los órganos de la Administración General, sus organismos autónomos, entidades públicas, sociedades mercantiles y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, y un control financiero no permanente sobre los beneficiarios por razón de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidos por el sector público regional, incluyendo las financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

En el ámbito de la Administración General del Estado, la promulgación del Real Decreto 2.188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno, ha supuesto un claro avance de cara a la sistematización de la normativa aplicable en materia de control interno, tanto de la actividad económico-financiera del sector público estatal, como del realizado sobre los perceptores de subvenciones o ayudas públicas o entidades colaboradoras.

Este órgano de control interno de la Comunidad Autónoma de Cantabria apuesta por seguir los pasos de la Intervención General de la Administración del Estado en materia de control financiero, manifestando su agradecimiento a los profesionales de esta Institución y su vinculación con trabajos normativos como las Normas de Auditoría del Sector Público de 14 de febrero de 1997, o la Circular 2/1996, de 20 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» de 25 de mayo de 1996).

Utilizando como modelo esta Circular, se pretende aportar una referencia normativa única, global y estructurada, que atienda tanto a las necesidades de los funcionarios que realizan el control financiero como a la seguridad jurídica de los afectados por cada control.

Por todo lo anterior, desde esta Intervención General se procede a dictar las siguientes instrucciones:

DISPOSICIONES COMUNES

Primera. Ámbito de aplicación

1. La presente Circular tiene por objeto regular la aplicación del control financiero en sus diferentes formas de ejercicio en relación con los distintos sujetos integrantes del sector público regional y con los perceptores de subvenciones o con las entidades colaboradoras.

2. El control financiero se ejercerá mediante auditorías, ya sean financieras, de cumplimiento, operativas, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera, o mediante otras técnicas de control.

3. El control financiero se aplicará respecto de los siguientes sujetos:

3.1. Con carácter permanente, incluyendo en su caso el control posterior a la fiscalización esencial o limitada previa, se extenderá a las Consejerías y demás órganos de la Administración General, sus organismos autónomos, entidades públicas, sociedades mercantiles y demás entidades del sector público regional.

3.2. Las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por órganos o entes del sector público regional, incluyendo las financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea, así como a las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

Segunda. Objeto del control financiero y clases de auditoría

1. El control financiero del sector público regional tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, y en función del objetivo que en cada caso se le asigne consistirá en verificar:

1.1. Que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación y se realizan con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

1.2. Que la contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios contables generalmente aceptados.

1.3. Que los procedimientos aplicados garantizan de forma razonable que las operaciones se han desarrollado

de conformidad con la normativa aplicable. Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, tendrá por objeto, entre otros, el examen, análisis y evaluación de los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

2. El control financiero por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

2.1. El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa regional, nacional y comunitaria para su concesión u obtención.

2.2. La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.

2.3. La realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

2.4. La actuación de la entidad colaboradora, así como la justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones a que esté sujeta.

3. El control financiero se ejercerá mediante técnicas de auditoría que, definidas por sus objetivos, se clasifican en auditorías de regularidad y auditorías operativas.

3.1. La auditoría de regularidad incluye las auditorías financieras y las auditorías de cumplimiento.

3.1.1. La auditoría financiera pretende obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general, y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.

3.1.2. La auditoría de cumplimiento trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

3.2. Las auditorías operativas incluyen auditorías de eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas.

3.2.1. La auditoría de eficiencia trata de determinar si la entidad está empleando recursos económicos de acuerdo con las leyes y demás normas sobre economía, determinando, si las hubiera, las causas de ineficacia.

3.2.2. La auditoría de programas trata de determinar la eficacia de organizaciones, actividades o funciones en su vertiente financiera, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en cada programa.

3.2.3. La auditoría de sistemas consiste en el estudio exhaustivo de cada procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de proporcionar su descripción completa, detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia, y proponer las medidas pertinentes de acuerdo con los principios generales de buena gestión.

Tercera. Finalidad

1. La finalidad del control financiero relativo al sector público regional es emitir opinión sobre los objetivos enumerados en la instrucción anterior y promover la mejora

de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, así como, en su caso, proponer recomendaciones en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales, presupuestarios y procedimentales para corregir las actuaciones que lo requieran.

2. El control financiero de programas presupuestarios y planes de actuación tiene por finalidad evaluar desde la perspectiva de la eficacia, de la eficiencia y de la economía, la gestión de los programas presupuestarios y los planes de actuación sujetos a seguimiento, verificando el nivel de los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos, los medios utilizados y los efectos producidos en los respectivos programas.

3. Cuando el control financiero se realice por razón de las subvenciones o ayudas percibidas, su finalidad será verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos y, si procede, formular recomendaciones a fin de mejorar su gestión.

Cuarta. Normativa aplicable

1. Las actuaciones de control financiero, reguladas por la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y por las demás normas que la desarrollen, complementadas con la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio y demás normativa autonómica, nacional y comunitaria aplicable, se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Circular y en las instrucciones y criterios aprobados por esta Intervención General.

2. En los términos establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, mientras la Asamblea Regional de Cantabria no promulgue las normas correspondientes, regirán las normas y disposiciones análogas del Estado, de acuerdo con la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía.

3. En términos análogos, hasta que el Gobierno de Cantabria ejercite su potestad reglamentaria en esta materia, se considera de aplicación supletoria el Real Decreto 2.188/1995, de 28 de diciembre sobre régimen de control interno.

4. Se establece la aplicación supletoria de las Normas de Auditoría del Sector Público, de 14 de febrero de 1997, elaboradas por la Intervención General de la Administración del Estado y de las normas de auditoría internacionales, sin perjuicio de su aplicación directa cuando así lo establezca la normativa comunitaria.

5. Tendrán carácter supletorio de las anteriores fuentes las demás normas de Derecho Administrativo y, a falta de éstas, las de Derecho Común.

Quinta. Órganos competentes

1. El control financiero se realizará por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria a través de la Intervención Adjunta, y en su caso, a través de las unidades y firmas externas de auditoría designadas para cada caso.

2. Con independencia del órgano encargado de cada auditoría, el equipo de control es la unidad operativa que ejecuta los trabajos, siendo el interventor general quien designa a sus miembros con la consideración de auditores. En el caso de controles realizados por firmas externas de auditoría, éstas recabarán la conformidad de la Intervención General para la formación de su equipo de trabajo.

3. Los auditores, considerados en cada equipo, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener

una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de las actuaciones.

4. El director de la auditoría será el jefe del equipo de control y tiene a su cargo la planificación, ordenación y supervisión de los trabajos y la coordinación de los restantes auditores.

5. El director de la auditoría podrá designar entre los miembros del equipo a uno como auditor jefe que realice funciones de coordinación y colabore en la redacción del memorándum y los informes.

6. Además de los informes técnicos que en cada caso se estimen pertinentes, el director de la auditoría podrá recabar de los distintos órganos o servicios facultativos, inspectores y gestores la proposición de un funcionario que sea designado miembro del equipo de control, con la condición de colaborador de la auditoría. En este caso se calificará al control como actuación conjunta entre la Intervención General y la otra unidad.

7. Cuando por insuficiencia de medios se contrate con firmas externas la realización de controles financieros, en la dirección de los trabajos participará el interventor adjunto o el funcionario que designe el interventor general. Este criterio se mantendrá en la emisión del informe establecido en el artículo 76, número 2, de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria para las auditorías complementarias.

Sexta. Planificación de los controles

1. La Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria anualmente elaborará un plan de auditorías que contendrá los controles financieros a realizar, designando al director del control, y los funcionarios que integran el equipo de trabajo.

2. En el plan anual de auditorías se incluirán los controles asumidos por la Intervención General e integrados en los planes nacionales de control que aprueben para cada fondo comunitario las respectivas Comisiones de Coordinación.

Séptima. Modificación de los controles

1. Las autoridades, funcionarios y particulares que consideren conveniente la realización de un control financiero no contemplado en el plan de auditorías elevarán una propuesta o petición razonada a la Intervención General.

2. Asimismo, cuando se considere oportuna la supresión de un control financiero inicialmente programado, la extensión de un control a otra persona física o jurídica o la modificación de los miembros del equipo de trabajo, el director de la auditoría dirigirá propuesta en tal sentido a la Intervención General.

3. Estas propuestas y peticiones se desarrollarán con el máximo detalle posible y en todo caso deberán especificar el ámbito de aplicación, los objetivos del trabajo, y los informes a emitir.

4. La Intervención General valorará las propuestas recibidas y, cuando lo considere oportuno, acordará su realización o inclusión en el plan de auditorías del ejercicio que corresponda, designando el órgano competente para su realización, o la modificación del equipo de control.

Octava. Seguimiento de los controles

1. Con periodicidad mensual el director de cada control informará al interventor general de la situación de las audi-

torías, con detalle del inicio de las actuaciones, de la finalización del trabajo de campo y de la emisión de cada uno de los informes provisionales y las alegaciones presentadas.

2. El director de la auditoría, a la vista de las conclusiones y recomendaciones recogidas en los informes emitidos de acuerdo con esta Circular, remitirá a la Intervención General las propuestas que considere oportunas o, en su caso, indicará la ausencia de las mismas.

Novena. Inicio de los controles

1. El director del control comunicará al titular del servicio, órgano o ente controlado o a la entidad colaboradora o al beneficiario de la subvención o ayuda el inicio de las actuaciones de control. No obstante, en los casos en que el control financiero se realice de forma permanente, dicha comunicación se efectuará únicamente con motivo de la primera actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las características de los diferentes tipos de control, la Intervención General podrá comunicar el inicio del control a otros órganos de la Administración o a otras instituciones regionales, nacionales o comunitarias.

3. En el caso que se hubiera acordado realizar el control financiero en actuación conjunta contando con la colaboración del órgano gestor o con otros entes que tengan atribuidas competencias de control, el director del control solicitará de aquéllos la designación de las personas que hayan de colaborar con el equipo de control y establecerá los adecuados mecanismos de coordinación.

Décima. Desarrollo del trabajo

1. El director del control podrá solicitar de los distintos órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria los documentos y antecedentes precisos para el ejercicio de sus funciones de control.

2. El trabajo debe ser adecuadamente planificado a fin de identificar los objetivos y alcance del mismo, establecer los procedimientos de auditoría en función de los riesgos asociados y del sistema de control interno de la entidad auditada, y determinar las pruebas necesarias para alcanzar los objetivos de forma eficiente y eficaz. Todos los aspectos de la fase de planificación se plasmarán en un memorándum que formará parte de los papeles de trabajo y será revisado y actualizado en función de los datos que surjan en el desarrollo del trabajo.

3. Para la consecución de los objetivos del control financiero se efectuarán las pruebas que se consideren idóneas para alcanzar los objetivos generales y particulares que se hayan establecido, los cuales se deberán especificar en los correspondientes programas de auditoría. No obstante, los directores de cada auditoría, podrán efectuar pruebas complementarias o alternativas a fin de conseguir los citados objetivos. Deberá formarse un archivo completo y detallado del trabajo efectuado y de las conclusiones alcanzadas, en el que se incluirán todos los papeles de trabajo.

4. A efectos de realización de las pruebas previstas en los correspondientes programas de auditoría, los trabajos se realizarán personándose el equipo designado en las dependencias u oficinas del órgano gestor, beneficiario de la subvención o entidad colaboradora, o en su caso, en los locales del beneficiario de las ayudas o entidad colaboradora o en los lugares donde exista alguna prueba, aunque sea parcial, de la realización de las actividades.

5. Cuando en el ejercicio del control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda y el director de la auditoría considere necesaria la retención de las facturas, documentos

equivalentes o substitutivos, deberá solicitar con carácter previo y mediante propuesta motivada, la autorización de la Intervención General o la Intervención Adjunta. La retención se comunicará formalmente al ente controlado.

6. Cuando el control se realice sobre beneficiarios de ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía (FEOGA-Garantía), y con base en el artículo 2.3 del Reglamento (CEE) número 4.045/1989, las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas los beneficiarios así como a cualquier otra persona física o jurídica susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control, para lo cual se elevará propuesta razonada a la Intervención General.

7. Los resultados de cada una de las pruebas realizadas se resumirán en el correspondiente memorándum, que en todo caso será supervisado por el director de la auditoría.

Undécima. Informes provisionales y definitivos

1. Informes provisionales: El director de la auditoría que haya desarrollado el control deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

1.1. Dichos informes, que tendrán carácter provisional, se remitirán por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada, acompañados de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días podrá efectuar las alegaciones que consideren oportunas y, si fuera procedente, comunicar las medidas y el calendario previsto para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto. Se entenderá por gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado, o al gestor de las ayudas o subvenciones públicas.

1.2. El informe provisional deberá contener en cada una de sus páginas una leyenda que indique el carácter provisional que tiene el informe emitido. Cuando, a juicio del director de la auditoría y debido a la especial naturaleza, trascendencia o complejidad, del contenido del informe se estime oportuno, con carácter previo a la emisión del informe provisional, se podrá dar traslado al órgano gestor de los resultados más significativos puestos de manifiesto en el control realizado.

1.3. Los informes provisionales serán firmados por el director de la auditoría y en su caso por el miembro del equipo que haya elaborado el memorándum del trabajo de campo.

2. Informes definitivos: Sobre la base del informe provisional y de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá informe definitivo que incluirá las alegaciones del ente controlado y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

2.1. Cuando se hubiesen recibido alegaciones se actuará de la siguiente forma:

2.1.1. En el supuesto de las alegaciones sean aceptadas, habrán de modificarse los términos en que estaba redactado el informe provisional, debiendo constar esta circunstancia en el informe definitivo en la sección de observaciones a las alegaciones, con detalle de la redacción provisional rectificada.

2.1.2 Si las alegaciones no son aceptadas, se dejará constancia en el informe y si se estima necesario, en un apartado específico se expondrá, de forma concisa y motivada, la opinión del órgano de control.

2.2. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

2.3. Los informes definitivos deberán estar rubricados en todas sus páginas y serán firmados por el director del equipo de auditoría y en la página final por el interventor general cuando éste realice la revisión del informe.

Duodécima. Estructura y contenido de los informes

1. Los informes de control financiero deberán tener el contenido básico que a continuación se indica:

1.1. Introducción.- Se indicará la competencia para realizar el control financiero y el órgano que emite el informe: Plan de auditorías en que se basa su emisión y normas con arreglo a las cuales se ha desarrollado el trabajo.

1.1.1. En el caso de que se hubiera acordado realizar el control en actuación conjunta con el órgano gestor, o con otros entes que tengan atribuidas competencias de control, se hará constar esta circunstancia.

1.1.2. Mención expresa del envío del informe provisional, comentario respecto a la recepción o no de las alegaciones o, en su caso, que las alegaciones en nada contradicen las conclusiones y recomendaciones del informe o la referencia a la sección en donde figuran las observaciones del órgano de control a las alegaciones.

1.2. Consideraciones generales.- En esta sección se hará una breve referencia a la actividad del ente que es objeto de control o a su estructura organizativa. En el caso de que el control financiero se ejerza sobre perceptores de las subvenciones o ayudas, se destacarán las características de las mismas y la normativa reguladora básica.

1.3. Objetivo y alcance del trabajo.- Se reflejará el objetivo genérico y los objetivos particulares del control, así como el alcance del trabajo con detalle de las áreas, período, expedientes examinados y procedimientos de auditoría. Se expondrán las limitaciones al alcance que se han encontrado y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del control. En el caso de no existir ninguna, se hará constar esta circunstancia.

1.4. Resultados del trabajo.- Se indicarán los resultados del control, reflejando la evidencia y los hechos constatados como consecuencia de las pruebas realizadas para verificar los objetivos del control financiero.

1.4.1. En aquellos casos en que sea necesario, y en función de la modalidad de control, se abrirá un epígrafe para cada una de las áreas objeto de control, indicando aquellas circunstancias que se hayan puesto de manifiesto en la comprobación, cuantificando los ajustes y, en su caso, las irregularidades y reflejando las debilidades de control interno y las recomendaciones propuestas.

1.4.2. Asimismo, en cada área de trabajo, se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

1.4.3. En el caso de auditorías de sistemas y procedimientos se realizará una descripción del procedimiento de gestión analizado así como de las pruebas realizadas y de sus resultados.

1.5. Conclusiones generales.- Se podrá hacer una breve referencia al objetivo y alcance del trabajo.

1.5.1. Se destacarán los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, distinguiendo, cuando proceda, las distintas áreas de trabajo.

1.5.2. Se incluirá la opinión del órgano de control en relación con cada uno de los objetivos del control financiero.

1.5.3. Se reflejarán de forma independiente las conclusiones de auditoría financiera, que incluirán la opinión sobre las cuentas, de aquellas otras relativas al cumplimiento de la legalidad o a la gestión.

1.6. Recomendaciones.- En su caso, se propondrán las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto y si fuera procedente se propondrá al órgano gestor que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente percibidas o justificadas. No obstante, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá incluir un único apartado que comprenda las conclusiones y recomendaciones.

1.7. Alegaciones.- Se incluirá el escrito de la entidad o ente controlado. No obstante, en el caso de que transcurrido el plazo para alegaciones éstas no se hayan recibido, se destacará esta situación en el apartado de introducción del informe.

1.8. Comentarios a las alegaciones.- Cuando el interventor adjunto o interventor delegado actuante, a la vista de las alegaciones recibidas, considere necesario modificar el informe provisional o efectuar alguna matización a los hechos puestos de manifiesto, a las conclusiones o a las recomendaciones contenidas en el informe, se incluirá una sección independiente en la que de forma concisa y motivada se expondrá la opinión del órgano de control.

1.9 Anexos.- En este apartado se podrán incluir las cuentas anuales y estados que deban rendirse, la descripción del procedimiento de gestión en el caso de auditorías de sistemas y procedimientos o cualquier otra información que se considere relevante.

2. Cuando se realicen controles establecidos por normas comunitarias o nacionales, los informes se estructurarán siguiendo las orientaciones aplicables de las instituciones de dichos ámbitos y, en su defecto, según se establece en el apartado anterior.

Decimotercera. Informes especiales

1. Cuando al practicar el control financiero el director de la auditoría entienda que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, se emitirá un informe especial con el siguiente contenido:

1.1. Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados y los elementos que suponen su inclusión en el correspondiente tipo de infracción penal, administrativa o contable.

1.2. La identificación de los presuntos responsables.

1.3. Cuando del supuesto de hecho se derive responsabilidad contable, la cuantificación de los perjuicios causados.

2. Salvo los casos de evidencia manifiesta y riesgo cierto de hacer irreparable o agravar el perjuicio ocasionado, el informe especial se remitirá, con carácter provisional, a los órganos gestores para que formulen alegaciones en el plazo de quince días.

3. El informe definitivo, incluso en el caso de que a juicio del director de la auditoría hayan quedado enervados los indicios señalados, el informe, se pondrá en conocimiento de la Intervención General. Al citado informe se acompañará

copia de la documentación en la que se basan los indicios o la evidencia obtenida, así como, en su caso, de las alegaciones que hubiera realizado el ente controlado. Asimismo, se indicarán las actuaciones realizadas por el órgano gestor con relación a las presuntas infracciones detectadas.

4. Estos informes se emitirán tan pronto se tenga noticia del posible alcance, malversación, daño o perjuicio a la Hacienda de la Diputación Regional, independientemente de la emisión del correspondiente informe definitivo de control financiero y de que en él se hagan constar los hechos manifestados.

5. El inicio del procedimiento establecido debe considerarse como la acción para promover la persecución de los delitos y sus responsables citado en el artículo 408 del Código Penal, y causa de exención de responsabilidad por cumplimiento de un deber, siempre que el informe definitivo se presente al interventor general en un plazo no superior al mes desde el conocimiento de los hechos.

Decimocuarta. Destinatarios de los informes definitivos y cierre del control financiero

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención General, por sí o por medio de sus delegados, a los siguientes destinatarios:

1.1. Al gestor directo de la actividad controlada. En los controles financieros sobre subvenciones o ayudas públicas, la condición de destinatario del informe la tiene exclusivamente el titular del órgano o ente que las haya concedido, sin perjuicio de las comunicaciones que se establezcan con el beneficiario y, en su caso, con la entidad colaboradora, dentro del procedimiento de auditoría, con la finalidad de fijar los hechos de forma contradictoria.

1.2. Cuando la auditoría se realice dentro de un plan nacional control, al órgano coordinador de controles del Reino de España de acuerdo con la normativa aplicable.

1.3. Cuando el control se haya realizado a solicitud o mandato de otro Estado miembro de la Unión Europea o de la propia Comisión Europea, de acuerdo con la normativa aplicable se remitirán, por el conducto oportuno, a dicha institución.

1.4. Cuando el ente o entes destinatarios de los informes estén incluidos en la órbita de dirección, coordinación o competencias de una determinada Consejería o de otra entidad superior, los informes definitivos se remitirán, además, al titular de dicha Consejería o entidad en la forma que para cada caso determine la Intervención General.

1.5. En todo caso, en toda su integridad o mediante informes de propuestas, se remitirán al consejero de Economía y Hacienda para su elevación al Consejo de Gobierno.

2. La Intervención General no facilitará sus informes de control financiero a entidades distintas de las relacionadas en el número anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan dirigirse a los destinatarios de las auditorías.

DISPOSICIÓN ESPECÍFICAS

Decimoquinta. Control financiero en la Administración General de la Diputación Regional de Cantabria

1. El control de la gestión económico-financiera, sin perjuicio de las actuaciones que realice directamente la Intervención General, se realizará de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio.

2. Se podrá incluir a varios servicios en un mismo control financiero agrupando áreas de la misma naturaleza,

presentando los resultados en tantos informes parciales como órganos gestores hayan intervenido.

3. Sin perjuicio de las modificaciones que se incorporen al plan anual de auditorías, las áreas de trabajo se centrarán en verificar los siguientes objetivos genéricos:

3.1. Área de ingresos: Describir los procedimientos económico financieros utilizados y comprobar que la gestión y recaudación de los derechos se realiza de acuerdo con la normativa vigente y que los procedimientos aplicados por el gestor son adecuados para asegurar el control de los mismos.

3.2. Gastos de personal: Describir los procedimientos económico financieros utilizados, comprobar que la tramitación de los gastos se adecúa a la normativa vigente y que la ordenación de los recursos humanos se ajusta a los principios de buena gestión.

3.3. Área de gastos corrientes: Describir los procedimientos económico financieros utilizados y comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los diferentes tipos de gasto se adecúan a normativa vigente, que los fondos se han aplicado a los fines para los que fueron concedidos y que la actividad económico-financiera se ha realizado conforme a los principios de buena gestión.

3.4. Transferencias y subvenciones: Analizar el procedimiento utilizado por el órgano gestor en relación con la tramitación y seguimiento de transferencias y subvenciones, verificando la correcta aplicación de la normativa vigente y la adecuada observación de los principios de buena gestión.

3.5. Inversiones: Describir los procedimientos económico financieros utilizados y comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes se adecúan a la normativa vigente, que los fondos se han aplicado a los fines previstos y que la actividad económico-financiera se ha realizado conforme a los principios de buena gestión.

3.6. Operaciones y gastos financieros: Describir los procedimientos económico financieros utilizados y comprobar que los procesos de constitución, seguimiento y cancelación de los activos y pasivos financieros, así como la tramitación de los expedientes se adecúan a la normativa vigente, que los fondos se han aplicado a los fines previstos y que la actividad económico-financiera se ha realizado conforme a los principios de buena gestión.

3.7. Tesorería: Describir los procedimientos económico financieros utilizados y verificar que la salvaguarda, manejo y custodia de los fondos públicos se realiza de acuerdo con la normativa vigente y que la gestión y tramitación se efectúa de acuerdo con los principios de buena gestión.

3.8. Procedimientos contables: Partiendo de los análisis críticos de los procedimientos realizados en cada una de las áreas anteriores, verificar que la contabilidad principal y las accesorias reflejan adecuadamente cada uno de los hechos económicos relevantes, tanto en la vertiente presupuestaria como en la financiero-patrimonial.

Decimosexta. Control financiero en organismos autónomos administrativos

1. El control de la gestión económico-financiera, sin perjuicio de las actuaciones que realice directamente la Intervención General, se realizará de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio. En el informe de control financiero a emitir se incluirá la opinión sobre las cuentas anuales y demás documentación exigible según la normativa contable.

2. Sin perjuicio de las modificaciones que se incorporen al plan anual de auditorías, las áreas de trabajo se centrarán en verificar los objetivos genéricos señalados para la Administración General que sean materialmente significativos en cada organismo.

Decimoséptima. Entes públicos sujetos a control financiero de carácter permanente

1. El control de la gestión económico-financiera, sin perjuicio de las actuaciones que realice directamente la Intervención General, se realizará de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio. En el informe de control financiero a emitir se incluirá la opinión sobre las cuentas anuales y demás documentación exigible según la normativa contable.

2. Sin perjuicio de las modificaciones que se incorporen al plan anual de auditorías, las áreas de trabajo se centrarán en verificar los objetivos que se determinen en la planificación de cada control.

Decimoctava. Certificación de la Cuenta F.E.O.G.A.-Garantía

El control financiero de las cuentas rendidas por el organismo pagador de las ayudas de la Política Agrícola Común con cargo al F.E.O.G.A.-Garantía se realizará por esta Intervención General a través su Intervención Adjunta, de acuerdo con el Reglamento (CE) 2.064/97 de la Comisión, de 15 de octubre (D.O.C.E. 23 de octubre de 1997), y demás normativa comunitaria, nacional y regional aplicable.

Decimonovena. Programas presupuestarios y planes de actuación

1. Este control será de aplicación a los programas presupuestarios y a los objetivos contenidos en los planes de actuación de sociedades regionales y entes públicos a los que sean de aplicación el sistema de seguimiento previsto en la Orden de la Consejería de Economía Hacienda y Presupuesto publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 9 de julio de 1997 y aquellos otros que se incluyan en el plan de auditorías. El control financiero de programas se realizará directamente por la Intervención General a través de la Intervención Adjunta.

2. La Intervención General elaborará anualmente un informe resumen que comprenda los resultados más significativos deducidos de los informes de control financiero emitidos en el ejercicio en relación con el conjunto de programas presupuestarios y planes de actuación sujetos a seguimiento.

Vigésima. Control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

1. Como especialidad del procedimiento general con origen en la existencia de beneficiarios o entidades colaboradoras como sujetos diferenciados, el control se documentará de la siguiente forma:

1.1. Acta de constancia de hechos: El órgano que haya desarrollado el mismo, antes de emitir el informe provisional al beneficiario, dejará constancia de los hechos puestos de manifiesto en el control y de las consideraciones que por su relevancia convenga contrastar con el beneficiario. El contenido del acta se comunicará al beneficiario mediante comparecencia personal o, en su defecto, por notificación, y se deberán formular las siguientes advertencias:

1.1.1. Que en el plazo de período de quince días desde la comparecencia o, en su caso, la notificación, el beneficiario podrá manifestar las alegaciones que estime pertinentes.

1.1.2. Que con dicho período de alegaciones quedan ultimadas las actuaciones de control financiero respecto del beneficiario, sin perjuicio de los procedimientos que el órgano gestor decida iniciar o impulsar sobre la base del informe de control.

1.2. Informe provisional para el órgano gestor: Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones, en su caso, efectuadas, el órgano de control emitirá informe provisional dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas.

1.3. Informe definitivo para el órgano gestor: Sobre la base del informe provisional emitido y, en su caso, de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá informe definitivo.

2. En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado es el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y regional vigente, la necesaria coordinación de controles. Especialmente en los controles comprendidos en el sistema de financiación por el F.E.O.G.A.-Garantía regulados por el Reglamento (CE) 4.045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989 (D.O.C.E. 30 de diciembre de 1989) y en los emitidos sobre la base de planes nacionales de control de los distintos fondos, se contrastarán los criterios con el órgano nacional de coordinación de controles a través de la Subdirección General de Control Financiero de Fondos Comunitarios.

Adicional primera. Potestad de acceso a documentación

1. La Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de los secretarios generales de las Consejerías, así como de los directores o presidentes de organismos autónomos, sociedades y demás entes públicos regionales, los informes de auditoría que hayan sido emitidos por otros auditores públicos o privados en materia económico-financiera.

2. Los servicios y organismos autónomos, entes públicos y sociedades regionales no sujetas a la Ley de Auditoría de Cuentas, con carácter previo a la contratación con auditores privados deberán solicitar informe a la Intervención General y autorización del consejero de Economía y Hacienda. En los contratos que se celebren se salvaguardarán las facultades de la Intervención General en la formación de los equipos, la participación en la dirección de los trabajos, y el acceso a los papeles de trabajo que hayan servido de base a la realización de los informes.

3. La Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» 15 de julio de 1988), de Auditoría de Cuentas, podrá recabar de los auditores privados cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de sus competencias en relación con las auditorías de cuentas realizadas en las sociedades estatales y empresas y entidades a que se refiere esta Circular.

Adicional segunda. Verificación de subvenciones

La verificación de la aplicación o empleo de las subvenciones, tanto corrientes, como de capital, se ejercerá en el ámbito de competencias de la Intervención General mediante el ejercicio del control financiero sobre muestras significativas de los expedientes tramitados, que se complementará con controles directos a los beneficiarios y entidades colaboradoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango en la parte que se pongan a lo dispuesto en esta Circular.

Santander, a 2 de febrero de 1998.—El interventor general, Emilio González Santacana.
98/31039

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

Notificación de valoración de bienes muebles

En el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Recaudación de Tributos contra «Korona, Sociedad Anónima», por débitos a la Hacienda Regional, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor a quien este expediente se refiere que los bienes embargados por esta Recaudación según diligencia de fecha 17 de julio de 1997 han sido valorados en las cantidades siguientes:

- Mercedes Benz, 60.000 pesetas.
- Opel Omega, 650.000 pesetas.
- Nissan Trade, 100.000 pesetas.

Lo que se comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los bienes embargados, indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el acto notificado puede interponer en el plazo de quince días hábiles, recurso de reposición ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, plazo contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 5 de febrero de 1998.—El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
98/31652

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

Notificación de anotación preventiva de embargo de bienes muebles

En el expediente administrativo de apremio, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria al deudor don Florentino San Cristóbal Mateo, con D.N.I./N.I.F. 13.760.452, con domicilio en Santander, calle Gutiérrez Solana, 36, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander de la Diputación Regional de Cantabria, expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado,

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor, que a continuación se describe:

- Vehículo: S-8473-S. Modelo: Mercedes Benz.
- Vehículo: S-8843-X. Modelo: Volkswagen.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de 177.088 pesetas, por los conceptos de vivienda.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación al deudor don Florentino San Cristóbal Mateo y con último domicilio

conocido en Santander, calle Gutiérrez Solana, 36 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio, no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 5 de febrero de 1998.—El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
98/31615

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Alicia Fraile Miera para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente Avíos (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 21 de enero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
98/14678

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Luena y Santander, con hijuelas entre Ontaneda y Puente Viesgo por Vejorís (k-46).

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha resuelto con fecha 29 de enero de 1998 adjudicar definitivamente a la empresa «Continental Auto, Sociedad Anónima» la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, entre Luena y Santander, con hijuelas entre Ontaneda y Puente Viesgo por Vejorís (k-46), proveniente de la segregación de tráfico de la concesión Burgos-Santander por Ontaneda, V-3.109 (EC-011), con arreglo a las siguientes condiciones particulares:

1. Itinerario: Santander-Muriedas-Revilla-Cianca-Parbayón-La Pasiega-Renedo-El Cuartel-Carandía-Vargas-Puente Viesgo-Santa Ana-Soto/Aés-Corvera-Cillero-Prases Borleña-Villegar-San Vicente-Ontaneda- Entrambasmestas-La Ventona-La Herrería-La Venta Luena Cazpurrión-San Andrés-Luena. Puente Viesgo-Corrobárceno-Penilla-Iruz-Villasevil-Santiurde-San Martín-Vejorís-Ontaneda.

2. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la adjudicación del servicio.

3. Tarifa máxima ordinaria: 8,2118 pesetas por viajero/kilómetro (incluido SOV e IVA).

Exceso equipajes y encargos: 1,1258/10 Kilogramos/kilómetro o fracción (+IVA).

Santander, 30 de enero de 1998.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.
98/33536

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 22 de enero de 1998, han sido depositados los estatutos de la Asociación Cántabra de Automoción «ASCAUTO». Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todos aquellos empresarios que ejerzan, de acuerdo a la normativa legal, la actividad de venta, reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos autopropulsados, nuevos o de ocasión, siendo los firmantes del acta de constitución don Miguel Alonso Mateos, con DNI número 13.689.502; don Volker Thomas Richter, con DNI número 13.677.581; don Javier Ruiz Zorrilla Seoane, con DNI número 13.668.826; don Alfredo Salas González, con DNI número 13.673.052; don Javier Sierra Lobón, con DNI número 13.686.675; don José Emilio Criado, con DNI número 13.754.043, y don José García Diego, con DNI número 13.708.787.

Santander, 9 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
98/33522

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien inmueble (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Sociedad Cántabra de Gestión Inmobiliaria», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cádiz, 10, de Santander, se procedió con fecha 23 de enero de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si por el contrario la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 3 de febrero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0A78501046, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 010634118	01 1996/01 1996	0111
39 96 012147419	04 1996/04 1996	0111
39 96 012155095	04 1996/04 1996	0111
39 96 012257250	05 1996/05 1996	0111
39 96 011563500	02 1996/02 1996	0111
39 96 011570166	02 1996/02 1996	0111
39 96 012005959	03 1996/03 1996	0111
39 96 012012427	03 1996/03 1996	0111
39 96 012385269	06 1996/06 1996	0111
39 96 012505006	07 1996/07 1996	0111
39 96 013176831	08 1996/08 1996	0111
39 97 010098876	09 1996/09 1996	0111
39 97 010226390	10 1996/10 1996	0111

Importe del principal: 2.165.431 pesetas.

Recargos de apremio: 433.088 pesetas.

Costas devengadas: 1.160 pesetas.

Costas presupuestas: 77.990 pesetas.

Total débitos: 2.677.669 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de

la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración del bien embargado efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado») del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: «Sociedad Cántabra de Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima» (SAGISA).

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Maura. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 2.291. Número libro: 1.021. Número folio: 049. Número finca: 96.147.

—Descripción ampliada:

Urbana número 286. Finca situada en la planta tercera del cuerpo de edificación número 1 o del Norte, señalada con el número 301-N, primera a la derecha de la escalera número 1 o del Este del edificio radicante en la ciudad de Santander, barrio del Sardinero y su avenida de Maura, números 7, 9, 21 y 25, con una superficie construida aproximada de 55 metros 26 decímetros cuadrados, compuesta de cocina, baño y una dependencia, y que linda a la derecha, entrando u Oeste, con caja de escalera y patio interior; a la izquierda entrando o Este, con finca número 302-N de su misma planta; al fondo o Sur, con vuelos a terreno anejo de la finca número 101-N de la planta primera, y al frente o Norte, con meseta y pasillo de acceso. Cuota: En el valor total de la planta en la que se encuentra del 1,081%, y en el valor total de la edificación de la que forma parte, del 0,284%.

Finca número 2

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Maura. Número vía: 21-bis. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 2.363. Número libro: 1.093. Número folio: 051. Número finca: 85.530.

—Descripción ampliada:

Urbana número 348 A. Local destinado a trastero, señalado con el número 1, situado en la planta sótano Sur, del cuerpo de edificación número 2 o del Sur del edificio Maura, enclavado en un solar radicante en Santander, barrio del Sardinero, señalado hoy con el número 21 de la avenida de Maura. Con una superficie construida aproximada, incluida la parte proporcional que le corresponde en el pasillo de acceso al mismo, de 21 metros 6 decímetros cuadrados, y útil de 13 metros 25 decímetros cuadrados, que linda al Norte, por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso a los trasteros, ubicados en este local y con cuarto trastero número 2 de su misma planta; al Sur, con rampa de acceso a los garajes ubicados en la misma planta; al Este, con cubierta de la planta sótano 1, nivel 1, y al Oeste, con garaje número 23 de su misma planta. Se le asigna una cuota de participación en el valor total de la planta en la que se encuentra del 2,413%; otra cuota de participación en relación al valor del cuerpo de edificación del que forma parte del 0,468%, y otra en relación al valor de la total edificación de la que forma parte del 0,108%.

Finca número 3

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Maura. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 2.290. Número libro: 1.020. Número folio: 039. Número finca: 95.913.

—Descripción ampliada:

Urbana número 169. Garaje situado en la planta sótano 1, nivel 1, señalado con el número 115, ubicado en la zona Sur de la planta del edificio radicante en esta ciudad de Santander, barrio del Sardinero y su avenida de Maura, números 7, 9, 21 y 25, con una superficie construida aproximada de 35 metros 92 decímetros cuadrados, y linda a la derecha entrando u Oeste, con muro de cierre y contención; a la izquierda entrando u Oeste, con garaje número 114; al fondo o Sur, con muro de cierre y contención, y al frente o Norte, con área de acceso y maniobra. Cuota: En el valor total de la planta en la que se encuentra, del 1,306%, y en el valor total de la edificación de la que forma parte, del 0,185%.

Santander, 23 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/27105

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don César Fernán Saiz Camacho, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Rualasal, número 2-6.ª izquierda, de Santander, procedió con fecha 29 de octubre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 27 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Don César Fernán Saiz Camacho.
Dirección: Calle Juan de Herrera, 5-4.º, oficina 6.
Localidad: 39002 Santander.
Provincia: Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 29 de octubre de 1997 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don César Fernán Saiz Camacho.
Modelo: «Corsa 1.4». Marca: «Opel». Matrícula: S-3013-AC.

Observaciones: Deuda, 202.548 pesetas.

Santander, 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Enytel, Sociedad Limitada», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Juan José Pérez del Molino, número 39, de Santander, procedió con fecha 19 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 27 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: «Enytel, Sociedad Limitada».

Dirección: Juan José Pérez del Molino, 39.

Localidad: 39006 Santander.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 19 de enero de 1998 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 19 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien

embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 19 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: «Enytel, Sociedad Limitada».

Modelo: «Express». Marca: «Renault». Matrícula: S-2867-Z.

Observaciones: Deuda, 1.317.840 pesetas.

Modelo: «Express». Marca: «Renault». Matrícula: S-2864-Z.

Observaciones: Deuda, 1.317.840 pesetas.

Santander, 19 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/27098

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don José Ramírez Cortacero, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Simancas, número 40, de Santander, procedió con fecha 5 de junio de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 26 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Don José Ramírez Cortacero.

Dirección: Calle Simancas, 40-3.º izquierda.

Localidad: 39007 Santander.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 5 de junio de 1997 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por

el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 5 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don José Ramírez Cortacero.

Modelo: «Family». Marca: «Ssangyong». Matrícula: S-3460-AF.

Observaciones: Deuda, 425.785 pesetas.

Santander, 5 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/27100

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de denuncias

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Normas: Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de fecha 1 de febrero y 14 de marzo de 1977).

Instructor: Director técnico del Puerto de Santander (Art. 81 del Reglamento de Policía).

Órgano competente para resolver: Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 123.1.a de la Ley de Puertos).

Pliego de descargos: Deberá formularse en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Propuesta de resolución: Plazo de quince días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo

Pago: Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23 - Barrio Pesquero) o mediante transferencia en la cuenta corriente número 20.019.435-3 de «Caja Cantabria», oficina principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso).

Reducción: Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 20%. Si no se presentase el pliego de descargos en el plazo señalado, se

formulará propuesta de resolución al Consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Denunciado: FAUSTINO TEZANOS LASARTE (Exp. 129/97). Último domicilio: Grupo Canalejas, 1-A-4 izda., Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 10 000,- Pts.

Denunciado: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ESPINOSA (Exp. 134/97). Último domicilio: c/ Castelar, 27, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en el reservado para prácticos del Puerto. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MANUEL ALEJANDRO CASTELLANOS GILARDI (Exp. 142/97). Último domicilio: c/ Acebedos, 12-B-3, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en los accesos a la Lonja Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000 - Pts.

Denunciado: ANGEL LOPEZ LOPEZ (Exp. 145/97). Último domicilio: Playa San Martín, 10-5, SANTONA (Cantabria). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO GASQUEZ JIMENEZ (Exp. 146/97). Último domicilio: c/ Calleja Norte, 3, Pt. 4-1 D, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JUAN ANTONIO COSME TURANZAS (Exp. 147/97). Último domicilio: c/ Cardenal Herrera Oria, 31-B-6D, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO BOURGON DE IZARRA (Exp. 149/97). Último domicilio: Avda. De los Castros, 35, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO ORIA ITURBE (Exp. 176/97). Último domicilio: B La Estación 50 (Nueva Montaña), SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: RAUL SAN SEBASTIAN TOCA (Exp. 177/97). Último domicilio: c/ Marqués de la Hermida, 38-7.º, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER DE LA PEÑA RUIZ (Exp. 180/97). Último domicilio: c/ Marqués de la Hermida, 70-2A, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: DOMINGO LAVIN MARTINEZ (Exps. 180 y 246/97). Último domicilio: c/ Capitán Palacios 2-15-3 B, SANTANDER. Motivo de las denuncias: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía total: 10.000,- Pts.

Denunciado: PEDRO VELASCO PUENTE (Exp. 183/97). Último domicilio: c/ Ebro, 14, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO BORRAS DIEGO (Exps. 207 y 253/97). Último domicilio: c/ General Dávila, 270-4, SANTANDER. Motivo de las denuncias: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía total: 10.000,- Pts.

Denunciado: HELENA GONZALEZ LAMELAS (Exp. 208/97). Último domicilio: c/ Antonio López, 2 -5 Izda., SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANGEL CANO IBACETA (Exps. 215, 230 y 247/97). Último domicilio: c/ Las Huertas, 1-4D, SANTONA (Cantabria). Motivo de las denuncias:

Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía total: 15 000,- Pts.

Denunciado: OLIMPIA RODRIGUEZ VELA (Exp. 220/97). Último domicilio: San Vicente del Monte, VALDALIGA (Cantabria). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: VALENTIN GONZALEZ CASTAÑEDA (Exp. 224/97). Último domicilio: Prolongación de Floranes, 29-6.º, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ALFREDO SOLANA GARCIA (Exp. 227/97). Último domicilio: c/ Magallanes, 34-A -3 I, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ (Exp. 228/97). Último domicilio: c/ Marqués de la Hermida, n 40, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JUAN ANTONIO LOSADA CABRERO (Exp. 234/97). Último domicilio: c/ Fernando de los Ríos, 30-B-6 Izda., SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO ORTIZ GARCIA (Exp. 243/97). Último domicilio: c/ Muergo, 5-1 (B Pesquero), SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: VALENTIN HURTADO LOPEZ (Exp. 260/97) Último domicilio: c/ Navarra, 1-7 Dcha., EL ASTILLERO (Cantabria). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona del Muelle Calderón. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Santander, enero de 1998.-El director, Macario Fernández-Alonso Trueba.

Notificación de sanciones impuestas por el Consejo de Administración

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios, se procede a la notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las siguientes sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

Normas: Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O. M. de 17-01-77 («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de fecha 1 de febrero y 14 de marzo de 1977).

Instructor: Director técnico del Puerto de Santander (Art. 81 del Reglamento de Policía).

Organo competente para resolver: Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 123.1.a de la Ley de Puertos).

Pago: Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23, Barrio Pesquero) o mediante transferencia en la cuenta corriente número 20.019.435-3 de «Caja Cantabria», oficina principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso), en el plazo improrrogable de diez días. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya verificado el pago, se procederá por vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala corres-

pondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio. Previamente se deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Santander, la interposición de dicho recurso.

Denunciado: D. M.^a DEL CARMEN ZAPATA SUMILLERA (Exp. 85/97). Último domicilio: c/ Marqués de la Hermida, 66-1.^o, Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: EUGENIO CARBALLO GARCIA (Exp. 96/97). Último domicilio: c/ Castilla, 1-9-D - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: IVAN VILA LOPEZ (Exp. 117/97). Último domicilio: c/ Cardenal Herrera Oria, 61-10 D, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Circular indebidamente por la Zona de Servicio del Puerto. Art. Inf.: 14 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARIA CONCEPCION GONZALEZ OBREGON (Exp. 118/97). Último domicilio: c/ Reina Victoria, 22, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARIA JOSE SOLANA ALONSO (Exp. 174/97). Último domicilio: c/ Paseo de Pereda, 26, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona del Muelle Calderón. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Santander, enero de 1998.—El presidente del Consejo de Administración, Fernando García Pérez.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.

Providencias de apremio

No habiendo podido ser notificadas a través de los medios ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el art 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria», de las siguientes providencias de apremio:

Denunciado: JUAN MANUEL GARCIA PARDO (Exps. 8, 33 y 50/97). Último domicilio: c/ General Dávila, 324-A-10.^o B, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 18.000,- Pts.

Denunciado: PATRICIA ABASTAS GARCIA DE LA BARRERA (Exp. 9/97). Último domicilio: c/ Federico Vial, n 12, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: JUAN FERNANDO RIVERA FERNANDEZ (Exp. 11/97). Último domicilio: c/ Gutiérrez Solana, 13, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ (Exp. 48/97). Último domicilio: c/ Castilla, n 75-5 D, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: M.^a SOLEDAD RENDO ODRIOSOLA (Exp. 57/97). Último domicilio: c/ Castelar, 43, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en el reservado de prácticos. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts;

Denunciado: JUAN JOSE RUIZ ESPADA (Exp. 69/97). Último domicilio: c/ Alféreces Provisionales, n 6, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: PEDRO RAFAEL GARCIA LOMAS (Exp. 70/97). Último domicilio: c/ Avda. Cardenal Herrera Oria, número 57, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts

Denunciado: DAVID MARTINEZ ARRIARAN (Exp. 77/97). Último domicilio: c/ Pedro San Martín, 16-7 B, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona del control de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: ROBERTO GARCIA PEÑIL (Exp. 88/97). Último domicilio: Unquera (Cantabria). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: ANDRES DE LA FUENTE HERRERIA (Exp. 102/97). Último domicilio: c/ Juan XXIII, 10-4 C, MURIEDAS (Cantabria). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: JOSE LUIS LIAÑO SOTO (Exp. 103/97). Último domicilio: c/ General Dávila, 20-3 Izda., SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en el muelle de la Margen Norte. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO CASTANEDO GARAY (Exp. 107/97). Último domicilio: c/ Bajada de Polio, 11-A-6. A, SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: SERGIO GOMEZ BLANCO (Exp. 113/97). Último domicilio: c/ Menéndez Pelayo, 14, SANTA CRUZ DE BEZANA (Cantabria). Motivo de la denuncia: Amenazar a un celador guardamuelles. Art. Inf.: 75 (Regl. Policía). Cuantía: 12.000,- Pts.

Denunciado: CESAR RUIZ CEBALLOS (Exp. 124/97). Último domicilio: c/ Plaza de Numancia, 5-4 Dcha., SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona del Muelle Calderón. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

En caso de no producirse el ingreso en los plazos que se indican se elevará al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, propuesta de embargo de bienes por las cantidades adeudadas.

Plazos de ingreso: Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Forma de pago: Mediante transferencia en la cuenta corriente número 20.019.435-3 de «Caja Cantabria», oficina principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso); o en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23, Barrio Pesquero).

De no efectuar el ingreso en los plazos indicados se procederá sin más a embargar bienes en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

Intereses y costas: Serán a cargo del deudor las costas del procedimiento y, en su caso, la liquidación de intereses de demora que se practiquen.

Aplazamiento: El deudor podrá solicitar aplazamiento en el pago de la deuda, que será concedida discrecionalmente por la Autoridad Portuaria en atención a las cantidades adeudadas y a las circunstancias personales.

Recursos: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 92.2. del R. D. 1999/81, de 20 de agosto, podrá interponer Reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días a contar desde la presente notificación.

En el mismo plazo de quince días podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Autoridad Portuaria. Transcurrido un mes sin que haya sido notificada su resolución se entenderá desestimado el recurso y podrá reclamar ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en los términos antes señalados.

La interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, que únicamente se acordará en los casos previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, enero de 1998.—El director, Macario Fernández-Alonso Trueba.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 310/95

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 310/95, promovido por «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Juan Carlos Preciado Soto, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de marzo a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiendo a la suma de 16.320.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 24 de abril a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de mayo, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación al deudor para el supuesto de que no fuere hallado en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que las consignaciones deberán efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38580000180031095.

Bien objeto de subasta

Local comercial, industrial, a la izquierda del portal lado Oeste, en la planta baja de un edificio radicante en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, calle Santa Teresa, aún sin número de gobierno, que ocupa una superficie de 110 metros 55 decímetros cuadrados. Linda: Norte, paso de servidumbre; Sur, calle de Santa Teresa; Este, local número 16-A de don José Francisco Pérez Martínez, y Oeste, edificio de viviendas denominado Lejardi, número 1 de la calle Santa Teresa. Se le asigna como cuota de participación en relación al total valor del inmueble un 1,27%. Inscrito al libro 278, folio 5 y finca 32.373 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía.

En caso de coincidir las fechas señaladas para la celebración de las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil.

Santander, 12 de diciembre de 1997.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/33865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 235/88

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 235/88 se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don César Álvarez Sastre, en representación de «Banco Central, S. A.», contra don José Pérez Bellota, doña María Luisa García García, don Antonio Garcoa Carrera y doña María Luisa García Mijares, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado:

—Buhardilla derecha posterior o fondo, hoy piso tercero derecha de una casa radicante en Santander, en el sitio de Altamira o del Alta, que estuvo señalado con el número 17 del paseo de Sánchez de Porrúa, hoy número 95 del paseo General Dávila. Tiene una superficie de 51 metros 83 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, comedor, tres dormitorios y cuarto de aseo. Linda: al Norte, escalera común, sin patio de la casa; al Este, don Ángel Escobedo, y al Oeste, herederos de Lanza. La descripción de la casa resulta de la inscripción segunda de la finca número 1.482.

Valoración: 5.720.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 23 de marzo, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 5.720.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado, abierta en el «B. B. V.», número 3860-0000-17-0235/88, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando dicha cuenta, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, a excepción del ejecutante.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 21 de abril, a las diez horas, en las mismas condicio-

nes que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de mayo, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Servirá el presente de notificación, en su caso, al demandado.

Dado en Santander, 23 de enero de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/27589

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 342/97

Doña María José de Arriba Moranchel, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. número 342/97, seguido a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por la procuradora doña María Carmen Teira Cobo, contra don Manuel Diego Lavín y doña María Nieves Fernández Martín, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

—Urbana. Número cinco. En término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, sitio de San Juan, hoy calle José Luis Laguillo. Piso-vivienda, tipo D), situado en la primera planta superior, subiendo a mano izquierda, según se sube por el portal B, ubicado al Norte. Tiene una superficie construida de 108 metros 96 decímetros cuadrados y una superficie útil de 88 metros 13 decímetros cuadrados. Se compone de hall, repartidor, cocina, salón-estar-comedor, tres dormitorios, baño, aseo y tendedero. Linda: Por su frente, con descansillo y caja de escalera y finca número 4; a la izquierda entrando, patio interior que sirve de cubierta a parte del local de la planta baja; a la derecha, proyección vertical sobre aceras y terreno sobrante del edificio, y al fondo, edificio construido por don Felipe Crespo Calderón.

Anejo: A este piso le corresponde como anejo-inseparable el número 1-D, situado en la tercera planta superior, ubicada en la entrecubierta. Tiene una superficie útil de 11 metros cuadrados. Se halla corrido, es decir, sin distribuir. Linda: Frente, pasillo de acceso; a la izquierda entrando, caja de escalera e interior de cubierta; a la derecha, anejo dos-D, y al fondo, interior de cubierta.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Dos, al tomo 1.509, libro 71, folio 94 y finca número 10.447.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 18 de marzo, a las diez horas, previéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 19.450.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el 21 de abril, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 21 de mayo, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 342/97 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación al deudor, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega, 31 de diciembre de 1997.—La jueza, María José de Arriba Moranchel.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/9530

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 327/97

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 de la L. H. número 327/97, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra «Promociones López Echevarría, S. A.», se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las diez treinta horas, por primera vez el día 18 de marzo, por segunda vez el día 15 de abril y por tercera vez el día 13 de mayo, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que al final se dirá; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda.—El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400018032797, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª de la L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en caso de no ser hallado en la finca subastada.

Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día festivo, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

1. Elemento número 23. Sótano al sitio llamado «Solar de Rada», del término municipal de Ampuero, entre la calle Calvo Sotelo y el camino de la orilla del río.

Inscripción: Tomo 590, libro 82, folio 66, finca 9.796, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Laredo.

Tipo: 18.497.500 pesetas.

2. Elemento número 24. Garaje en el sitio llamado «Solar de Rada», del término municipal de Ampuero, entre la calle Calvo Sotelo y el camino de la orilla del río.

Inscripción: Tomo 604, libro 83, folio 120, finca 9.885, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Laredo.

Tipo: 7.927.500 pesetas.

Dado en Laredo, 19 de enero de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/22024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 440/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 440/95, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Español de Crédito, representado por la procuradora señora León López, contra don M. Ángel Martínez Pérez, doña María Jesús Gómez Cano, don José María Martínez y doña María Pilar Carrasco Bilbao, representado por procurador, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las once horas:

Por primera vez el día 25 de marzo.

Por segunda vez el día 22 de abril.

Por tercera vez el día 20 de mayo.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 12.600.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400017044095, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia del acreedor se saca el bien a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Urbana. Elemento número 21, piso primero del bloque IV, al sitio de La Guerra, Ayuntamiento de Rasines.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, al tomo 364, libro 40, folio 44 y finca número 7.087.

Tipo para la primera subasta: 12.600.000 pesetas.

Laredo, 29 de enero de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/29320

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 171/97

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 171/97, a instancia de «Deutsche Bank Credit, Sociedad Anónima», representado por el procurador señor De la Lama Gutiérrez, contra «SMC Inmobiliario, Sociedad Anónima», don Manuel Ruiz Fernández y doña Mercedes Becerra Méndez, en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien hipotecario y que al final se detalla y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las diez treinta horas del día 17 de marzo; en su caso, por segunda vez, a las diez treinta horas del día 14 de abril, y por tercera vez, en su caso, a las diez treinta horas del día 12 de mayo, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de la subasta

Primera: La subasta se celebrará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 171/1997, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien hipotecado

Parcela número 2-J. Ocupa una superficie de 182 metros 36 decímetros cuadrados, y linda al Norte, con más terreno del proyecto La Barquera (parcela número 1), que se destinará a viales públicos; al Sur y Este, con terreno propio del conjunto destinado a acceso peatonal y rodado, y al Oeste, con parcela número 2-I. Se le asigna una cuota de participación en el valor total del conjunto residencial de 5,01%. Dentro de esta parcela se encuentra enclavado un chalé adosado, compuesto de planta semisótano, con acceso a través de rampa, que parte del lindero Norte, con una superficie construida aproximada de 58 metros 94 decímetros cuadrados, de los cuales se destinan a garaje y la superficie restante a bodega, baño, despensa y caja de escalera de acceso a la vivienda; planta baja, con acceso por su lindero Norte, con una superficie construida aproximada de 42 metros 63 decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, aseo, cocina, salón-comedor y terraza por su lindero Sur-Oeste; planta primera, con una superficie construida aproximada de 48 metros 64 decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, baño, tres dormitorios y terraza por el lindero Sur-Oeste, y planta bajo-cubierta, con una superficie construida aproximada de 31 metros cuadrados, sin distribución interior. Lindando el chalé descrito por todos sus vientos con terreno de la parcela sobre la que se encuentra enclavado, excepto por el Este, que linda con terreno del conjunto residencial destinado a acceso peatonal y rodado, y por el Oeste, que linda con chalé adosado enclavado en la parcela número 2-I. Se comunican todas las plantas, incluido el semisótano, a través de escalera interior. Forma parte en régimen de propiedad horizontal, la fase 1 de un conjunto residencial que se denomina «El Mirador de la Barquera», y que se compone de dos fases, de las cuales la fase uno está integrada por diez chalés, que van enclavados uno en cada una de las parcelas números 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G, 2-HA y 2-J, estando adosados entre sí correlativamente los seis primeros e igualmente adosados correlativamente entre sí los cuatro restantes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al tomo 650, libro 77, folio 110, finca número 16.419.

El complejo residencia está enclavado en una parcela denominada parcela número 2, que a su vez forma parte integrante en régimen de propiedad horizontal del proyecto denominado «Puerto la Barquera», sito en San Vicente de la Barquera, al sitio de El Castañar.

Tipo de la subasta: Treinta y tres millones ciento cincuenta y una mil quinientas cuarenta y ocho (33.151.548) pesetas.

San Vicente de la Barquera, 17 de diciembre de 1997.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

98/28731

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**EDICTO**

Expediente número 186/97

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio hipotecario número 186/97 promovidos a instancia de «Caja Madrid», representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra don Ángel Fernández Santos y doña Isabel Ahedo Llaguno, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública por primera vez y término de veinte días el bien que se dirá, señalándose para que tenga lugar el remate el día 17 de marzo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones que establece la Ley.

Primero.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya» número 3896/0000/18/0186/97 una cantidad al menos igual al 20% del valor del bien que sirve de tipo, siendo esta consignación requisito para la admisión.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito ya indicado.

Quinto.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda subasta el próximo día 17 de abril, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la tercera el próximo día 18 de mayo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma, exceptuando el sábado.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en caso de resultar negativa la notificación personal al mismo.

Bien objeto de subasta y tipo

Urbana. Terreno al sitio de Los Cerrillos, en el barrio de Carazón de Guriezo. Mide 21 áreas, y linda: Norte, herederos de don Enrique Pardo; Sur, los de don Miguel Pérez; Este, don Paulino Bringas y terreno común, y Oeste, carretera. Sobre este terreno se halla construida una vivienda unifamiliar de 111 metros cuadrados de planta, que consta de planta baja exenta o sobre pilares; un piso compuesto de salón-comedor, cocina, baño, tres dormitorios y un balcón terraza de 8 metros cuadrados. Cuenta con los servicios de saneamiento y energía eléctrica. Finca número 6.370, inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 324, libro 48, folio 217 e inscripción 5.^a

Tipo para subasta: 21.800.000 pesetas.

En Castro Urdiales, 20 de enero de 1998.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

98/22028

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID**EDICTO**

Expediente número 2.721/92

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Dos de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 2.721/92, a instancia de Banco Hipotecario de España, contra don José A. Martínez Redda y doña María Luisa García Pereda, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 12 de marzo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por el tipo de 1.600.000 pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 16 de abril, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 14 de mayo, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad del inmueble subastado, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bien objeto de subasta

En Torrelavega (Santander), en La Montaña (Torrelavega), sitio de Jaido, una finca que mide 199 carros 20 céntimos o 3 hectáreas 56 áreas 56 centiáreas 80 decímetros cuadrados, sobre la cual existe una casa cuadrada, que consta de planta baja y piso, sin número de gobierno, que mide 6,50 por 5,50 metros, con algunos árboles y robles. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo 1.402, libro 335, folio 13 y finca 39.673.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Madrid, 28 de enero de 1998.—El magistrado juez, Agustín Gómez Salcedo.—La secretaria (ilegible).

98/30189

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 745/95

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 745/95, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra don Mariano Diego Lanza y doña María Soledad Dobarganes Gómez, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación del «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», dirigido por la letrada doña Gema Maza Peña, contra don Mariano Diego Lanza y doña María Soledad Dobarganes Gómez, ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a don Mariano Diego Lanza y doña María Soledad Dobarganes Gómez, a que de forma conjunta y solidaria abonen al actor la suma de 1.170.002 pesetas, más los intereses pactados, con imposición en costas a los demandados. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima señora magistrada-jueza de este Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Mariano Diego Lanza y doña María Soledad Dobarganes Gómez, extiendo y firmo la presente en Santander, 26 de enero de 1998.— La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

98/25561

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 220/97

La ilustrísima señora doña Silvia Cifrián Martínez, magistrada jueza accidental del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 220/97, seguido por lesiones agresión, hechos ocurridos en fecha 26 de septiembre de 1997.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante don Felipe Muruguza González, nacido en Santander el 1 de mayo de 1978, hijo de don Felipe y de doña Luisa, y cuyo último domicilio conocido es en calle San Simón, número 31, bajo, y el del denunciado don Salvador Callejón Ferrio, nacido en Barcelona el 12 de mayo de 1978, hijo de don Salvador y de doña Fina, por el presente se cita a los mismos a fin de que comparezcan el día 10 de marzo, a las diez horas, a la celebración del juicio reseñado.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al denunciante y denunciado, en ignorado paradero, expido el presente, Santander, 5 de febrero de 1998.—La magistrada jueza, Silvia Cifrián Martínez.—La secretaria (ilegible).

98/31886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 645/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 645/97, seguidos a instancias de doña Amelia Jubete Cuartas y otro, contra «Renovados Cantabria, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de marzo, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Renovados Cantabria, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 30 de enero de 1998.—Firma ilegible.

98/33473

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 882/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 882/97, seguidos a instancias de doña Yolanda Ruiz Ortiz, contra «Escudero y González, C. B.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de mayo, a las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Escudero y González, C. B.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 30 de enero de 1998.—Firma ilegible.

98/33478

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 409/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que ante este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 409/97, seguidas a instancias de don Víctor García Gerez, contra don Sebastián Campo Rueda, en reclamación por despido, en las que con fecha 29 de enero se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre el trabajador don Víctor García Gerez y la empresa de don Sebastián Campos Rueda, condenando a esta última a que abone al trabajador las sumas de 41.644 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho y la de 408.664 pesetas por los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde la notificación del presente».

Y para que conste y sirva de notificación a don Sebastián Campos Rueda, expido el presente en Santander, 29 de enero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/27815

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 391/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que ante este Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria se siguen actuaciones bajo el número 391/97, seguidas a instancia de don José Manuel Cobo Toyos, contra «Inversiones Hosteleras de Cantabria, Sociedad Limitada» y otro, en reclamación por cantidad en las que con fecha 27 de enero de 1998, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander, a 27 de enero de 1998. Dado cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, don José Manuel Cobo Toyos, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría de lo que doy fe.— Firmado y rubricado, Nuria Perchín. Firmado y rubricado, Mercedes Díez.

Y para que conste y sirva de notificación a «Inversiones Hosteleras de Cantabria, S. L.», expido el presente en Santander, 30 de enero de 1998.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/27821

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 636/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 636/96, seguidos a instancias de don Juan José Alonso Vallejo, contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de marzo, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Multitiendas Cuesta y Gómez, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones

se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 26 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/30239

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 564/97

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Miguel Ugarte Montes y doña Teresa Orúe Soberón, contra «Isidro D. Bustamante, Sociedad Anónima», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 4 de marzo, a las diez y veinticinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Isidro D. Bustamante, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 4 de febrero de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/30201

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 36/98

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Belén González González, contra «Hostería Montesclaros, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de febrero, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y

hora señalada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hostería Montesclaros, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 2 de febrero de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/30195

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 737/97

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de prestación seguidos contra la empresa de don Manuel Pérez Saborido y otros con el número 737/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que estimando la demanda formulada por don Emiliano González Ruiz contra don Manuel Pérez Saborido; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la pensión de jubilación con cargo al régimen especial de la minería del carbón condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y abonar la correspondiente prestación en cuantía equivalente al 100% de la base reguladora de 274.507 pesetas mensuales, con efectos desde el 15 de mayo de 1997 y hasta su extinción legal y sin perjuicio de las revalorizaciones que legalmente le puedan corresponder.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo las entidades demandadas si recurrieren, acreditar que comienza y continúa el abono de la prestación reconocida.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Pérez Saborido, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas en este proceso particular, se expide el presente en Santander, 3 de febrero de 1998.— La secretaria (ilegible).

98/27823



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46